

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL EXPROPIACION NO. 004
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICA DE MEDELLIN "EPM"
DEMANDADO	JUAN RAFAEL HENAO VELASQUEZ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS URT (PASIVA)
RAD. DESPACHO COMISORIO RDO DESPACHO	2021-261 NO. 001
PROCEDENCIA	JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 144 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REPROGRAMACION DILIGENCIA DE ENTREGA ANTICIPAD, SIN OPOSICION
DECISIÓN	FIJA NUEVA FECHA Y HORA AUDIENCIA ENTREGA ANTICIPADA

Atendiendo la solicitud presentada por el DR. CARLOS ANDRES DAVID BORJA, apoderado judicial de la parte demandada, recibida en este despacho el día 29/05/2023. Hora 7:45 a.m., remitida del correo electrónico: carlosdborja@hotmail.com, con copia al correo electrónico de la parte demandante notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co, en la cual manifiesta concretamente lo siguiente "Actuando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente de manera cordial y respetuosa me permito solicitarle a su despacho se sirva aplazar y fijar nueva fecha para la realización de la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación.

Lo anterior en consideración a que me realice un procedimiento médico que no me permite realizar el desplazamiento a la zona objeto de dicho acto procesal por cuanto debo permanecer al menos hasta el día 03 de Junio guardando reposo."

Ahora bien, también le indico al despacho que el Nacimiento del bebe que espero con mi pareja tiene como fecha probable el día 05 de Junio del presente año, por lo cual solicito a su señoría tener dicha situación presente para la fijación de la nueva fecha de audiencia con el fin de no generar un desgaste al despacho y a la contraparte en el agendamiento de las mismas.

El despacho es conocedor de la voluntad y compromiso de asistencia oportuna a las audiencias que le son programadas, solamente se solicita aplazamiento de las mismas cuando es estrictamente necesario como en el caso concreto.

No obstante, le comunico al despacho que solamente la incapacidad es para salidas a campo, luego las diligencias que se me programen de manera virtual las sigo desarrollando desde casa sin ningún contratiempo".

Aporta certificado e incapacidad médicos HAIR STETICS MICROINJERTO Y RESTAURACION CAPILAR.

Aunado a lo anterior, obra manifestación por parte del DR. ALVARO HERNAN GIRALDO PEREZ, recibida el 29/05/2023. Hora 3:18 del correo electrónico alvaro.giraldo.perez@epm.com.co en la cual señala lo siguiente: "Me permito comunicarles que, antes de pronunciarme frente a esta solicitud, sostuve una conversación telefónica con el Doctor Carlos Andrés David Borja, apoderado de la parte demandada, a quien manifesté que EPM no tiene inconveniente en aplazar la realización de la diligencia de entrega, para principios del mes de julio de 2023.

Por su parte, el Doctor David Borja indicó que no es de su interés oponerse a la diligencia de entrega, ni a la realización de las obras por parte de EPM, en el inmueble de propiedad de su representado, pero que tiene instrucciones de no delegar las actuaciones propias de este proceso, en otro abogado.

Por lo tanto, les agradezco el favor de señalar la nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia".

Consecuente con lo anterior, sin oposición alguna respecto a la solicitud, se accederá a lo rogado, haciéndose necesario la reprogramación de la fecha de ENTREGA ANTICIPADA fijada por el despacho para el 02/06/2023. Hora 10:00 a.m., dentro del DESPACHO COMISORIO del JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA. Proceso EXPROPIACIÓN N° 2021-261 de LAS EMPRESAS PUBLICA DE MEDELLIN "EPM", contra JUAN RAFAEL HENAO VELASQUEZ y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS URT (PASIVA).

Ahora bien, con el fin de REALIZAR ENTREGA ANTICIPADA, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha primero (01) de marzo de 2022 y 25 de abril de 2023. **Fíjese como NUEVA fecha y hora para la diligencia referenciada, para el VIERNES SIETE (07) DE JULIO DE 2023. HORA 10:30 A.M.** y una vez auxiliado devuélvase a su lugar de origen.

Es de anotar que se **ABRE ESTE ESPACIO** para llevar a cabo la diligencia comisionada, teniendo en cuenta agenda del Despacho la cual es bastante congestionada por su especialidad, lo anterior ya que conoce las distintas áreas del Derecho propias de su competencia.

Informe de lo anterior al comitente, para su conocimiento y demás fines.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS

NO. 009

FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 01 DE JUNIO DE 2023

SECRETARIA
SANDRA MILENA BEDOYA POSADA

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652ce897e6f54ca683e22fa6d4bf71ac74004caad98845b544d06ae3327ca255**

Documento generado en 31/05/2023 02:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM NO. 022
DEMANDANTE	ANDREY JULIETA GUISAO GUISAO Y OTROS
DEMANDADOS	GLADYS FABIOLA SERNA GRACIANO Y OTROS
RADICADO	052343189001 2023 00004 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 134 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	RECHAZA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

El DR. **CARLOS ANDRES DAVID BORJA**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANDREY JULIETA GUISAO GUISAO Y OTROS**, presentó demanda **VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM**, en contra de **GLADYS FABIOLA SERNA GRACIANO Y OTROS**.

Por auto del veintiocho (28) de marzo del año 2023, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días para su corrección tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, lo cual no fue cumplido por la actora dentro del término indicado. -

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: "**En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días. So pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...**" (Subrayas fuera del texto)

El auto que inadmitió la demanda se produjo en la fecha antes indicada y fue notificado por anotación en estados electrónicos No. 005, el día veintinueve (29) de marzo de 2023.

Ante esta situación no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación a la norma citada, ordenando que una vez ejecutoriada esta providencia, se archive el expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANT.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM**, que promueve el Dr. **CARLOS ANDRES DAVID BORJA**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANDREY JULIETA GUISAO GUISAO Y OTROS** frente a los señores **GLADYS FABIOLA SERNA GRACIANO Y OTROS**.

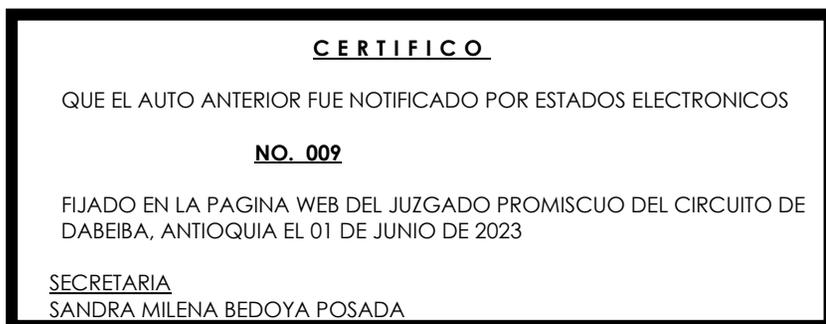
SEGUNDO: Una vez en firme este auto se archivará el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dfc97656d4890ffc0dba10b5edf90d3e674eacf28fe285a70e861797a05d41**

Documento generado en 31/05/2023 02:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO NO. 025
INTERESADA	YULY ANDREA DAVID USUGA
DESAPARECIDO	MARTA OLIVA DVID USUGA
RADICADO	052343189001 2023 00019 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 137 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	RECHAZA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

La DRA. **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **YULY ANDREA DAVID USUGA**, presentó demanda **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, de la señora **MARTA OLIVA DAVID USUGA**.

Por auto del treinta y uno (31) de marzo del año 2023, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días para su corrección tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, lo cual no fue cumplido por la actora dentro del término indicado. -

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: "**En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días. So pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...**" (Subrayas fuera del texto)

El auto que inadmitió la demanda se produjo en la fecha antes indicada y fue notificado por anotación en estados electrónicos No. 006, el día diez (10) de abril de 2023.

Ante esta situación no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación a la norma citada, ordenando que una vez ejecutoriada esta providencia, se archive el expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANT.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, de la señora **MARTA OLIVA DAVID USUGA**, que promueve la Dra. **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **YULY ANDREA DAVID USUGA**.

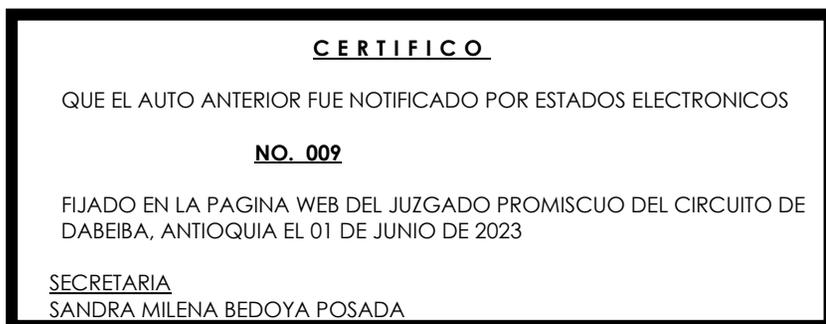
SEGUNDO: Una vez en firme este auto se archivará el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acdda38f9217876f601d6d57784e17dad8e009336e7c7d361e7ee7541613317**

Documento generado en 31/05/2023 02:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO NO. 026
INTERESADA	JUAN DE JESUS PINEDA ALVAREZ
DESAPARECIDO	AMPARO MORALES ALVAREZ
RADICADO	052343189001 2023 00030 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 139 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	RECHAZA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

La DRA. **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JUAN DE JESUS PINEDA ALVAREZ**, presentó demanda **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, de la señora **AMPARO MORALES ALVAREZ**.

Por auto del treinta y uno (31) de marzo del año 2023, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días para su corrección tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, lo cual no fue cumplido por la actora dentro del término indicado. -

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: "**En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días. So pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...**" (Subrayas fuera del texto)

El auto que inadmitió la demanda se produjo en la fecha antes indicada y fue notificado por anotación en estados electrónicos No. 006, el día diez (10) de abril de 2023.

Ante esta situación no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación a la norma citada, ordenando que una vez ejecutoriada esta providencia, se archive el expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANT.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**, de la señora **AMPARO MORALES ALVAREZ**, que promueve la Dra. **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JUAN DE JESUS PINEDA ALVAREZ**.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto se archivará el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](#), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>C E R T I F I C O</u></p> <p style="text-align: center;">QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><u>NO. 009</u></p> <p style="text-align: center;">FIJADO EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA EL 01 DE JUNIO DE 2023</p> <p><u>SECRETARIA</u> SANDRA MILENA BEDOYA POSADA</p>

Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ed0aa5f47ca465ea1ddfa780917b33b40ed477abff790ab73a5355cd59c4ca**

Documento generado en 31/05/2023 02:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL NO. 023
DEMANDANTE	BIBIANA ANDREA FLOREZ LORENZANA
DEMANDADO	JOSE DANIEL DURANGO HOLGUIN
RADICADO	052343189001 2023 00032 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 135 DE 2023
TEMAS Y SUBTEMAS	RECHAZA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

La DRA. **AMALIA CRSEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **BIBIANA ANDREA FLOREZ LORENZANA**, presentó demanda **VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, en contra de **JOSE DANIEL DURANGO HOLGUIN**.

Por auto del veintiocho (28) de marzo del año 2023, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días para su corrección tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, lo cual no fue cumplido por la actora dentro del término indicado. -

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: "**En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días. So pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...**" (Subrayas fuera del texto)

El auto que inadmitió la demanda se produjo en la fecha antes indicada y fue notificado por anotación en estados electrónicos No. 005, el día veintinueve (29) de marzo de 2023.

Ante esta situación no le queda otra alternativa al despacho que dar aplicación a la norma citada, ordenando que una vez ejecutoriada esta providencia, se archive el expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANT.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, que promueve la Dra. **AMALIA CRSEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **BIBIANA ANDREA FLOREZ LORENZANA** frente al señor **JOSE DANIEL DURANGO HOLGUIN**.

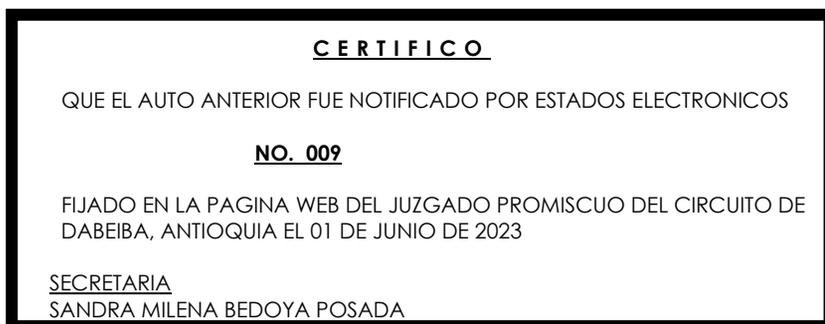
SEGUNDO: Una vez en firme este auto se archivará el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a), <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jennifer Patricia Santos Ibarra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Dabeiba - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab433c14bf4e8aec29afe50d5c0f50ec5aab358d62f152741722eb359cad15f**

Documento generado en 31/05/2023 02:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>